



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDIO

CONSTANCIA: Venció el término concedido a la parte demandada para que objetara la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y guardó silencio. Hábiles los días 31 de julio, 1 y 2 de agosto de 2023.

Sírvase proveer.

Calarcá, 05 de septiembre de 2023.

YESENIA JURADO GARCIA
SECRETARIA

Calarcá Quindío, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés

Rdo. N° 63-130-4003-002-**2020-00016-00**

Interlocutorio. 1683

DEMANDANTE : MI BANCO S.A ANTES BANCOMPARTIR S.A

DEMANDADO : HERNAN RAUL VELEZ RESTREPO

AUTO : APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Como quiera que no fue objetada por el demandado la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, dentro del presente proceso Ejecutivo, promovido por **MI BANCO S.A ANTES BANCOMPARTIR S.A**, en contra de **HERNAN RAUL VELEZ RESTREPO**, y la misma se ajusta a la realidad procesal, el Juzgado le imparte su aprobación. (Numeral 4° artículo 446 del Código General del Proceso).

Con fundamento en el artículo 447 del C.G.P., se ordena ENTREGAR al acreedor los dineros que se hubieren retenido con ocasión de las medidas cautelares, hasta concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas y ejecutoriadas, dejando expresa constancia dentro del expediente de la entrega de los mismos, en caso de que los hubiere.

NOTIFÍQUESE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA

JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
125 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47939b054a3f8ff5beb6124fbd63dd6af83abda6395916e75a258b6dd7eb492**

Documento generado en 05/09/2023 03:24:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>